

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de agosto de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 009 2013 00286</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ALIRIO DE JESÚS BOLAÑOS ORREGO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL -EN LIQUIDACIÓN- Y COLPENSIONES</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>TRÁMITE No.</b>	<b>1828</b>

**ASUNTO: DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO**

La Honorable Corte Constitucional mediante Auto 110 de 2013, de fecha 5 de junio de 2013, dictado dentro del expediente acumulado N° T 3287521, decidió adoptar las medidas provisionales a efectos de proteger en condiciones de igualdad los derechos de los afiliados y beneficiarios del régimen de prima media con prestación definida, al igual de la entidad que tiene a su cargo la administración de dicho régimen.

En la parte resolutive de la referida providencia la Corte Constitucional dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO: Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento de esta providencia y hasta el 31 de diciembre de 2013, los jueces de la República al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS o contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, **sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de la misma entidad**, seguirán las siguientes reglas: (...) 2) Colpensiones tendrá hasta el **31 de diciembre de 2013** para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento”.*

Ahora bien en el numeral segundo de la parte resolutive consagró una salvedad en el sentido de que quedarán excluidas de la restricción del anterior numeral, las personas ubicadas en el **grupo con prioridad uno**, referido en el numeral 37 de la misma, en el sentido de que las sanciones por desacato solo serán posibles a partir del 30 de agosto de

2013, por lo que las dictadas a la fecha de proferimiento de este auto, se entenderán suspendidas hasta dicha data.

Ahora bien, en el presente asunto lo pretendido por el actor es que se le de respuesta al derecho de petición mediante el cual solicita la corrección de su historia laboral para el reconocimiento de la pensión de vejez, la Corte Constitucional estableció que las personas que realicen trámites previos al reconocimiento actual de una pensión harán parte del grupo de prioridad uno, haciendo alusión a las personas que pertenezcan al grupo de prioridad uno, para el caso bajo estudio, el señor Alirio De Jesús Bolaños Orrego vía telefónica, le informó al Despacho que en los últimos tres meses de servicio ganaba 1 salario mínimo legal mensual vigente, bajo ese orden de ideas es claro que lo debatido en el presente asunto se encuentra dentro del grupo de prioridad uno, entonces se **ORDENARÁ** en atención a la providencia de la Corte Constitucional **LA SUSPENSIÓN del INCIDENTE DE DESACATO DE LA REFERENCIA** hasta el 30 de agosto de 2013.

Por Secretaría notifíquese la presente decisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**  
**JUEZ**

LC

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.**

**Medellín, \_\_\_\_\_ Fijado a las 8 a.m.**

\_\_\_\_\_  
Secretaria